



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA (META)-.

Proceso: Prueba Anticipada
Solicitante: Ecopetrol S. A.
Radicación: 50150 40 89 001 2024 00028 00
Auto: 157 24

Castilla la Nueva, (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES.

2.1 En el mes de agosto de 2012, a través de apoderado especial, ECOPETROL S.A., promovió, solicitud de prueba anticipada.

2.2 La solicitud fue dirigida al Juez Administrativo del Circuito de Villavicencio, reparto, y correspondió su trámite al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de esa ciudad.

2.3. Mediante auto fechado el 31 de agosto de 2.012, el Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Villavicencio, entre otras determinaciones, decreto la prueba deprecada por ECOPETROL S.A, y, ordenó la notificación de esa decisión a la contraparte.

2.4 Transcurridos más de ONCE AÑOS, desde el decreto de la prueba anticipada, termino durante el cual incluso se derogó el Código de Procedimiento Civil, y entró a regir la ley 1564 de 2012, que entre otras grandes reformas modificó de manera profunda el tema de la prueba pericial, de manera oficiosa, con auto fechado el 15 de enero del año 2024, el Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Villavicencio, resolvió declarar la falta de jurisdicción para continuar con el conocimiento de la prueba anticipada de la referencia y ordenó el envío del expediente para ante este juzgado.

2.5 El expediente ingresó a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, al final de la jornada del día 13 de los corrientes mes y año.

2.6 Con auto 131 24 fechado el 27 de febrero del año en curso, este juzgado resolvió suscitar conflicto negativo de jurisdicción, y, en consecuencia, dispuso el envío o puesta a disposición del expediente digital, para ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que dicha corporación, en uso de sus competencias, resuelva este asunto de conformidad con las normas procesales que regulan la materia.

2.7 Dentro del termino de ejecutoria de la anterior decisión el señor apoderado de ECOPETROL S.A., interpuso recurso de reposición contra lo resuelto en el numeral SEGUNDO del auto aludido.

3- CONSIDERACIONES.

3.1 El Recurso: Está orientado a que se revoque el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto 131 24 fechado el 27 de febrero del año en curso, que dispuso el envío del asunto para ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y, “en su lugar, se ordene la remisión del expediente a la Corte Constitucional quien, conforme al Acto Legislativo 02 de 2015 y por configurarse los presupuestos «objetivos/subjetivos/normativos» delineados en Auto 155 de 2019 de la misma Corporación, es la autoridad llamada a conocer y dirimir el conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones para seguir conociendo de este asunto, suscitado entre ese Despacho y el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio”.

3.2 Basta confrontar la decisión objeto de reparo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 241 superior, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015, para concluir que le asiste

razón al recurrente; en consecuencia se repondrá la decisión confutada, para en su lugar disponer, el envío del asunto para ante la Honorable Corte Constitucional.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER lo decidido en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto 131 24 fechado el 27 de febrero del año en curso, el que en consecuencia, quedará así:

***SEGUNDO:** En consecuencia, PONGASE el expediente electrónico, a disposición de la Honorable Corte Constitucional, para que dicha corporación, en uso de sus competencias, resuelva este asunto de conformidad con las normas procesales que regulan la materia.*

SEGUNDO: INDICAR que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z .

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb98c4e1c9c958aff59112480a850186b7f04adb14f465e0c90400e5d1001436**

Documento generado en 14/03/2024 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>